



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, seis de septiembre de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00276 00

Asunto: Libra Mandamiento

Auto: Int. 564

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo, además de reunir los requisitos de los artículos 82, 422 y siguiente del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Bancolombia S.A** con nit. 890.903.938-8 en contra de **AM Trading** nit.901.148.451-3 por la siguiente suma de dinero:

➤ **\$379.859. 00** como capital contenido en el pagaré No. 2590084141, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 15 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de **Bancolombia S.A** con nit. 890.903.938-8 en contra de **AM Trading** nit.901.148.451-3 y **Alexis Aronategui Herrera** identificado con c.e. 327.925 por las siguientes sumas de dinero

➤ **\$41.636.609, 00** como capital contenido en el pagaré No. Sin número, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 01 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

➤ **\$26.963.606, 00** como capital contenido en el pagaré No. 25900011242, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 01 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

➤ **\$17.500.000, 00** como capital contenido en el pagaré No. Sin número, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 08 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

➤ **\$500.000.000, 00** como capital contenido en el pagaré No. 2590084543, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 24 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

➤ **\$3.829.471, 00** como capital contenido en el pagaré No. 2590084541, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 25 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

➤ **\$63.888.886, 00** como capital contenido en el pagaré No. 2590084540, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 24 d enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el en

el decreto 806 de 04 de junio 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte a la parte que, en el caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del decreto 860 de 2020.

CUARTO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

QUINTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TITULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

SEXTO: El abogado Raúl Eduardo Uribe Arcila identificado con c.c. 71.660.497 y T.P 71.686 del CS de la J. actúa en calidad de endosatario en procuración de Bancolombia S.A.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Civil 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49124c2ac1a218d1277236de35ea2e7261894b7193d8fea6db52cd825da169d7

Documento generado en 07/09/2021 07:28:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>